



**NORMAS PARA SER APLICADAS
EN LA CONGREGACIÓN DE LOS
AGUSTINOS DE LA ASUNCIÓN
EN MATERIA DE ABUSOS
SEXUALES**

1 PREÁMBULO

Finalidad de este documento

1. El presente documento tiene por finalidad:
 - determinar las normas y establecer los procedimientos aplicables en el conjunto de la Congregación de los Agustinos de la Asunción, –llamados “Asuncionistas” o “Religiosos de la Asunción”–, en caso de abusos sexuales de menores o de adultos vulnerables;
 - proponer algunos medios para acompañar a las personas afectadas; y
 - dar orientaciones para prevenir estos abusos.

Compromiso de la Congregación

2. El Gobierno general de la Congregación, así como los Superiores Mayores, se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación canónica de la Iglesia Católica en esta materia y a respetar las disposiciones del derecho civil.

La aplicación de las normas promulgadas en el presente documento depende de la responsabilidad de todos los religiosos de la Congregación y, muy especialmente, de quienes ostentan la autoridad en los distintos niveles de su organización comunitaria (Gobierno general, provincial, regional o territorial, Comunidades locales)¹.

¹ Ver en Anexo un Léxico con los vocablos de vida religiosa.

2 PRINCIPIOS Y NORMAS DE ÉTICA Y DE INTEGRIDAD EN LA PASTORAL

Principios

3. *“He aquí la clase de amor que debemos tener a los jóvenes... el amor de un apóstol, el amor de Dios comunicado por nosotros y a través de nosotros, porque hemos sido hechos embajadores de Dios ante ellos”* (P. Manuel d’Alzon, 8 de febrero de 1846, a los profesores del Colegio de Nimes).
4. Las relaciones entre las personas son la base de la pastoral cristiana y se sitúan en el centro de la vida de la Iglesia. Promover relaciones sanas, maduras y fraternas en el seno de la comunidad eclesial hace parte de nuestra vocación y de nuestra misión. Nuestra acción pastoral busca en primer lugar el bien espiritual y la realización humana de las personas.
5. Nuestras relaciones, vividas siempre en la transparencia y la caridad cristiana, deben ser testimonio del amor de Dios y de su misericordia para con todos, en especial para con los más pequeños y los más vulnerables.
6. Para los Asuncionistas, la vida en comunidad, las relaciones fraternas hechas de franqueza, cordialidad y sencillez y el espíritu de familia vivido en la estima y el respeto mutuos, hacen parte esencial de su carisma propio².
7. Todos los religiosos y novicios de la Congregación están invitados a comprometerse a respetar las normas siguientes:

² *Regla de Vida de la Congregación de los Agustinos de la Asunción*, 3, 9, 20.

Normas

8. Demostrarán el más alto grado de exigencia ética cristiana y de integridad personal, de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia Católica y de las exigencias de la vida religiosa.
9. Velarán por su propio equilibrio espiritual, psicológico y físico de modo que aseguren su realización personal y la eficacia de su misión.
10. Conscientes del poder que conlleva su condición y su ministerio, evitarán sacar algún provecho personal injusto de cualquier relación profesional o pastoral, especialmente frente a los niños, a los jóvenes y a los adultos vulnerables.
11. Garantizarán un clima profesional y pastoral desprovisto de toda forma de intimidación o de acoso físico o psicológico, ya sea por escrito o verbalmente o a través de las redes sociales.
12. No abusarán de nadie físicamente, sexualmente o afectivamente, y se abstengan de cualquier acto susceptible de perjudicar a las personas.
13. Asumirán la responsabilidad de proteger a los menores y a los adultos vulnerables de toda forma de abuso.
14. Pondrán en conocimiento del Superior local o del Superior Mayor cualquier sospecha de abuso sexual o de comportamiento perjudicial o inconveniente frente a un menor o adulto vulnerable. *“Sin embargo, es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental”*³.

³ Congregación para la Doctrina de la Fe (en adelante: CDF), *Normae de gravioribus delictis*, art. 24 § 3.

15. Respetaran la integridad y la dignidad de toda persona y velarán por guardar la confidencialidad y discreción sobre todas las informaciones personales a las que tengan acceso.

3 PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN CASO DE ABUSOS SEXUALES contra MENORES O ADULTOS VULNERABLES

Definiciones

16. Se entiende por “menor” toda persona cuya edad es inferior a la fijada por la ley del país para acceder a la mayoría de edad. En la legislación de la Iglesia “*menor*” es toda persona que no ha cumplido dieciocho años⁴.
17. Por “*abuso sexual contra menores*” se entiende “*el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de menos de dieciocho años*”⁵.
18. “*Adulto vulnerable*” designa a una persona que es equiparada a un menor, “*que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón*”⁶.
19. Se considera también “*delito de los más graves*” “*la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años*”⁷.
20. Por “*negligencia o falta de cuidados*” se entiende el hecho de no garantizar las condiciones de protección o de prevención contra eventuales abusos sexuales a un menor o a un adulto vulnerable confiado a nuestra responsabilidad.

⁴ Código de Derecho Canónico de 1983 (en adelante: CIC), can. 97 § 1.

⁵ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 6 § 1. 1.

⁶ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 6 § 1. 1.

⁷ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 6 § 1. 2.

Procedimiento canónico en caso de acusación de abuso sexual

21. Las acusaciones de abuso sexual pueden provenir de distintas fuentes, particularmente de las presuntas víctimas, de su familia, de servicios diocesanos, de religiosos de la comunidad, de un compañero de trabajo, o de un presunto abusador. Como cada caso es diferente, el procedimiento se adaptará en función de la naturaleza de la acusación, de las necesidades de la presunta víctima y de la situación del religioso del que se sospecha.

A. Recepción de la acusación e investigación previa

22. Corresponde al Superior Mayor recibir las acusaciones de abuso sexual formuladas contra un religioso o un novicio. El Superior Mayor puede designar a un delegado que actúa en su nombre.
23. En el momento en que se recibe una acusación de abuso sexual, corresponde al Superior Mayor o a su delegado iniciar sin demora “una investigación previa”⁸, y recoger las informaciones necesarias para elaborar un informe, en particular sobre:
- a. la identidad de la presunta víctima (nombre, edad, dirección de su domicilio);
 - b. la identidad del presunto abusador (nombre, edad, funciones y responsabilidades);
 - c. los hechos alegados y las circunstancias (fecha, lugar, etc.);
 - d. todo detalle suplementario útil.
24. El Superior Mayor notificará al religioso de quien se sospecha cuáles son las acusaciones hechas contra él, de manera detallada.

⁸ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 16.

Le informará igualmente de su derecho a defenderse y a recurrir a un consejero canónico y a un abogado civil antes de cualquier entrevista sobre el caso⁹.

Velará porque ese religioso reciba la ayuda y el apoyo necesarios durante la investigación. Esa ayuda puede consistir en designarle un acompañante espiritual y/o psicológico.

Velará también a preservar la buena reputación y la intimidad del religioso de quien se sospecha¹⁰.

El religioso acusado goza de la presunción de inocencia hasta prueba contraria¹¹.

25. Durante el tiempo que dure la investigación previa y los procesos conducidos por las autoridades civiles o por la Congregación de la Doctrina de la Fe, el Superior Mayor o su delegado podrá alejar al acusado del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico; podrá imponerle también algunas medidas preventivas, por ejemplo la residencia en un lugar determinado. Todas estas medidas deben ser revocadas al cesar la causa que las motivó y dejan de tener vigor al terminar el proceso penal¹².
26. Al iniciarse la investigación previa, el Superior Mayor nombra a un Notario (debe ser sacerdote y está sujeto al secreto), que tomará acta de las declaraciones, constituirá el expediente y certificará con su firma la autenticidad de cada una de las piezas del expediente.
27. Terminada la investigación previa, el Superior Mayor transmite de oficio el expediente a la Congregación para la Doctrina de la Fe, acompañado de “*todos los actos de la causa*” que hayan sido reunidos y esto “*cuanto antes*”¹³.

⁹ CIC, can. 1720 § 1.

¹⁰ CIC, cann. 220 y 1717 § 2.

¹¹ CDF, Carta circular a las Conferencias episcopales, I, d, 3.

¹² CIC, can. 1722.

¹³ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 26 § 1.

28. El delito de abuso sexual cometido con un menor de menos de dieciocho años o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón está reservado al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe¹⁴.
29. La Congregación para la Doctrina de la Fe, después de examinar el caso, indicará al Superior Mayor los pasos siguientes que deberá seguir y le dará orientaciones para que se tomen medidas apropiadas¹⁵.
30. El Superior Mayor o su delegado será el único portavoz ante terceros. En particular, centralizará toda eventual comunicación con los medios de comunicación social. Si es necesario, podrá también confiar ese servicio a un especialista (a un canonista o a un abogado civil, por ejemplo).
31. Si una acusación resulta ser infundada, la Congregación reintegrará al religioso en sus funciones y tomará las medidas necesarias para restablecer su buena reputación.
32. Las actas y decretos de la investigación conducida por la Congregación son propiedad de la misma y serán conservados bajo secreto, si no se requieren para el proceso penal¹⁶.

B. Toma de decisiones

33. Terminada la investigación previa, el Superior Mayor formulará un juicio personal sobre el caso en cuestión y tomará las medidas que estime apropiadas.
Estas medidas serán objeto de un decreto firmado por el Superior Mayor y comunicado al religioso en cuestión¹⁷.

¹⁴ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 6 § 1, 1º.

¹⁵ CDF, Carta circular a las Conferencias episcopales, II, 4º pár.

¹⁶ CIC, can. 1719.

¹⁷ CIC, can. 1720.

Estas medidas serán de orden temporal, “*teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas son irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe*”¹⁸.

- 34.** El Superior Mayor podrá adoptar una o varias de las medidas siguientes:
- a. una evaluación profesional y un tratamiento psicológico o médico,
 - b. restricciones en materia de vida comunitaria o de actividades personales,
 - c. imposición de restricciones en las actividades del ministerio pastoral, hasta la prohibición de todo ejercicio público del mismo,
 - d. expulsión de la Congregación, en particular si la víctima de los abusos tenía menos de 16 años cuando ocurrieron los hechos¹⁹.
- 35.** En caso de que la acusación se haya revelado verosímil o haya sido confirmada, el Superior Mayor informará a los servicios diocesanos competentes sobre la naturaleza de las acusaciones, del procedimiento seguido y de la decisión que ha tomado en respuesta a esas acusaciones.
- 36.** El religioso puede siempre apelar a la instancia superior. El Tribunal apostólico supremo en los casos aquí tratados es la Congregación para la Doctrina de la Fe²⁰.

¹⁸ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 21 § 2, 1.

¹⁹ CIC, cann. 695 y 1395.

²⁰ CDF, *Normae de gravioribus delictis*, art. 8, 26 y 27.

C. Denuncia a las autoridades civiles

37. La Congregación prestará plena cooperación a las investigaciones de las autoridades civiles.
38. Si de la investigación previa resulta probado o creíble el abuso a un menor o adulto vulnerable por parte de un religioso de la Congregación, el Superior Mayor deberá informar a las autoridades civiles en conformidad a las normas y procedimientos establecidos por las leyes del país.
39. La colaboración con las autoridades civiles no se limita sólo a los casos de abuso sexual cometidos por religiosos de la Congregación, sino que concierne también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal que trabaja en nuestras estructuras eclesióásticas²¹.
40. Si elementos nuevos de la investigación revelan que una acusación de la que se ha informado a las autoridades civiles no es creíble, se entregará a las mismas esta información.

²¹ CDF, Carta circular a las Conferencias episcopales, I, e.

4 **ACOMPañAMIENTO DE LAS PERSONAS IMPLICADAS**

A. Acompañamiento de la víctima

41. El Superior Mayor propondrá a la víctima una entrevista personal si ella lo desea. Observará una actitud pastoral hecha de escucha, de comprensión, de compasión y de consuelo, y, si viene al caso, le pedirá perdón en nombre de la Congregación.
42. Durante el tiempo que dure la investigación y los procesos jurídicos el Superior Mayor velará porque la víctima y su familia tengan un acompañamiento humano, espiritual y, si fuese necesario, también psicológico. Un consejero o una persona de confianza puede ser designada por el Superior Mayor para estar cerca de estas personas y ayudarles a afrontar las dificultades.

B. Acompañamiento del acusado

43. Si un religioso se reconoce o es declarado culpable de abuso sexual, la Congregación cuidará de procurarle un acompañamiento humano, espiritual y psicológico, y le ofrecerá un apoyo fraterno sean cuales sean las penas canónicas o legales que le sean infligidas.
44. En particular, el Superior Mayor le ofrecerá un marco de vida comunitaria y una actividad apropiada que puedan ayudarle en su rehabilitación humana, espiritual y religiosa.
45. Podrá ser invitado también por el Superior Mayor a seguir una terapia psicológica más prolongada. En este caso, evaluaciones periódicas serán transmitidas al Superior Mayor por parte del religioso y por parte del profesional tratante, quedando a salvo la necesaria intimidad debida al religioso.

5 PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES

46. Los principales medios para prevenir los abusos sexuales contra menores o adultos vulnerables son de tres clases²²:

A. Programas educativos

47. Estos programas tienen por finalidad asegurar un “ambiente seguro” a los niños y jóvenes de los que tenemos la responsabilidad educativa o de formación cristiana. Estos programas buscan ayudar a los padres, a los educadores y a los agentes de pastoral a reconocer indicios de abuso sexual y a adoptar medidas adecuadas.

B. Formación de los religiosos y de los futuros sacerdotes

48. La primera responsabilidad está a nivel del discernimiento a cerca de la vocación de los candidatos a la vida religiosa, como también sobre su madurez humana y espiritual.
49. Durante las etapas de la formación, la Congregación dará a los candidatos, a los novicios y a los religiosos, que se destinen a los ministerios ordenados o no, “una formación humana y religiosa sólida, adaptada y proporcionada a las capacidades de cada uno”. Esta formación tiene por finalidad formar “hombres de fe, religiosos que viven en comunidad apostólica, apóstoles para el advenimiento del Reino”²³.
50. En particular, habrá que esforzarse por hacer apreciar a los candidatos, a los novicios y a los religiosos en formación “el

²² CDF, Carta circular a las Conferencias episcopales, I, b, c, d.

²³ *Ratio Institutionis* de los Agustinos de la Asunción, n° 3 y 4.

valor de la castidad y del celibato” y a “tomar conciencia de las responsabilidades vinculadas a la paternidad espiritual” en su ministerio pastoral²⁴.

C. Acompañamiento y formación permanente

51. El Superior Mayor tiene el deber de ejercer un acompañamiento cercano y fraterno de los religiosos a él confiados. Estimulará su formación permanente, a fin de favorecer la realización de la persona, la conversión diaria y la actualización en vista a los desafíos de la Iglesia y del mundo actual²⁵. Les recordará también la necesidad de que cada uno tenga un acompañante espiritual.

52. En particular, el Superior Mayor procurará organizar, para los religiosos y colaboradores en nuestro apostolado, sesiones sobre el tema de los abusos sexuales a menores, con el fin de darles a conocer sus responsabilidades canónicas y civiles, de hacerles tomar conciencia de los daños causados a las víctimas, de saber reconocer los indicios de posibles abusos de menores²⁶, y para que se interioricen de las normas y orientaciones contenidas en el presente documento de la Congregación.

²⁴ CDF, Carta circular a las Conferencias episcopales, I, c.

²⁵ *Ratio Institutionis* de los Agustinos de la Asunción, n° 176.

²⁶ CDF, Carta circular a las Conferencias episcopales, I, d, 1.

6 APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

53. Este texto ha sido aprobado por el Superior General, con el consentimiento del Consejo General Plenario, el 10 de diciembre de 2014. Entra en vigor a partir de la fecha de hoy y abroga el anterior documento de 2009. Todo religioso y novicio de la Congregación está obligado a tomar conocimiento de este documento y a firmar el compromiso señalado a continuación.

P. Benoît GRIÈRE
Superior General

P. Bernard LE LÉANNEC
Secretario General

Dado en Roma, el 10 de diciembre de 2014.

7 COMPROMISO

54. Yo, el abajo firmante, declaro haber recibido las directrices contenidas en el documento “*Normas para ser aplicadas en la Congregación de los Agustinos de la Asunción en materia de abusos sexuales*”, del 10 de diciembre de 2014, y haber tomado conocimiento de las mismas. Comprendo la gravedad de este delito y el alcance de las normas aquí establecidas. Por la presente, adhiero a ellas libremente y me comprometo a conformarme plenamente a las mismas.

Apellidos ...

Nombre ...

Fecha ...

Firma ...

ANEXO: LEXICO

A. Congregación

En el contexto del presente documento, este término designa al Instituto de vida religiosa de derecho pontificio, cuya apelación es “Congregación de los Agustinos de la Asunción”, llamados “Asuncionistas” o “Religiosos de la Asunción”, cuyas Constituciones han sido aprobadas por la Santa Sede con fecha del 8 de diciembre de 1983. Los religiosos del Instituto están agrupados en Comunidades locales y éstas en Comunidades provinciales, regionales o territoriales; la Congregación en su conjunto es gobernada por un Superior General y sus Consejos.

B. Superior Mayor

En el contexto del presente documento, este término designa al Superior Provincial, responsable de las Comunidades locales y de los religiosos de una Provincia.

C. Religiosos

En el contexto del presente documento, este término designa a las personas que han terminado el año de noviciado canónico y han hecho profesión pública de los votos de religión según la Regla de Vida de la Congregación de los Agustinos de la Asunción. Incluye a los profesos temporales mientras duren sus votos y a los profesos perpetuos, sean éstos sacerdotes o no.

Ya no son “religiosos” las personas cuyo tiempo de profesión temporal ha expirado y no la han renovado, ni los profesos perpetuos que hayan obtenido la dispensa canónica de sus votos o que han abandonado la vida religiosa por propia voluntad sin haber pedido dicha dispensa.

D. Pastoral, ministerio pastoral, actividades pastorales

En el contexto del presente documento, estas expresiones se aplican a las relaciones de todo tipo que derivan de la actividad específica del religioso, sea éste sacerdote o no, ya se trate de actividades espirituales, educativas, de acompañamiento espiritual u otras, y que realiza en nombre de la Iglesia o de la Congregación.

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	3
Finalidad de este documento	3
Compromiso de la Congregación	3
2. PRINCIPIOS Y NORMAS DE ÉTICA Y DE INTEGRIDAD EN LA PASTORAL	5
Principios.....	5
Normas	6
3. PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN CASO DE ABUSOS SEXUALES contra MENORES O ADULTOS VULNERABLES	9
Definiciones.....	9
Procedimiento canónico en caso de acusación de abuso sexual.....	10
<i>A. Recepción de la acusación e investigación previa</i>	10
<i>B. Toma de decisiones</i>	12
<i>C. Denuncia a las autoridades civiles</i>	14
4. ACOMPAÑAMIENTO DE LAS PERSONAS IMPLICADAS	15
A. Acompañamiento de la víctima	15
B. Acompañamiento del acusado	15
5. PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES	17
A. Programas educativos	17
B. Formación de los religiosos y de los futuros sacerdotes	17
C. Acompañamiento y formación permanente	18
6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	19
7. COMPROMISO	20
Anexo: Lexico	21

Agustinos de la Asunción
Via San Pio V, 55
00165 ROMA